



### INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso informándole que el auto que negó la terminación del proceso por novación quedó en firme. Así mismo, se advierte que la parte demandada fue notificada en debida forma, sin proponer excepciones o recursos contra el mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 25 de marzo de 2022

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: **080014053008-2019-00290-00**  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: WILIAMS ALFREDO BUITRAGO AGUDELO  
ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Banco De Occidente a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra Williams Alfredo Buitrago Agudelo

Conforme a los pedimentos de la demanda y el estudio realizado por parte del Despacho, se libró orden de pago el 30 de enero de 2020.

Al plenario, la parte ejecutante acompañó las evidencias de haber surtido en debida forma la notificación a la parte convocada al pleito, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P

A pesar de ello, el extremo demandado, no intervino en la causa, esto es, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el art. 440 del C.G.P, así como las órdenes consecuenciales que atañen.

Por consiguiente, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax.: 3885005 ext 1097 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**RESUELVE:**

- 1.- PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de WILLIAMS ALFREDO BUITRAGO AGUDELO conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.
- 2.- En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.030.334 M/L), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal de las sumas contenidas en el mandamiento de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.
- 5.- En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLSE**

JENIFER MERDIDITH GLEN RIOS

JUEZ

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

2

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3885005 ext 1097 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**19db87fe65f437ef6bc9219d911fdb89d5d7609171988ba52f10434e2a0c84de**

Documento generado en 25/03/2022 05:22:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

